

ITE-CG 25/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA VERIFICAR EL PORCENTAJE DEL APOYO CIUDADANO.

ANTECEDENTES

- 1. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **3.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince, es en ésta Ley donde por primera vez en el Estado se contempla la figura de las Candidaturas Independientes.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2015 2016 y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **6.** El veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 22/2015, por el que se aprueba el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- **7.** El veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 23/2015, por el que se emite el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, que deberán constituir las y los ciudadanos interesados (as) en postularse, como Candidatas o Candidatos Independientes, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- **8.** El quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 40/2015, por el que se emite la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- **9.** El veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 44/2015, por el que se da cumplimiento a las sentencias de la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictadas dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano números SDF-JDC-847/2015 y ACUMULADOS, y SDF-JDC851/2015, por las que se revoca la base cuarta, primer párrafo de la convocatoria dirigida a las Ciudadanas y Ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes, a los diferentes cargos a elegir en el proceso electoral ordinario 2015 2016 en el Estado de Tlaxcala, aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 40/2015 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se ordena ajustar el plazo para la presentación de la manifestación de intención y documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los ciudadanos interesados en adquirir la calidad de aspirantes a Candidatos Independientes.
- **10.** El quince de enero de dos mil dieciséis, concluyó el plazo para presentar la manifestación de intención para ser registrado como Candidato Independiente para Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- 11. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 04/2016, por el que se resuelve la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad para el Proceso Electoral Local 2015-2016; expidiendo Constancia de Aspirante a Candidato Independiente para Gobernador a los ciudadanos José Jorge Moreno Durán y Jacob Hernández Corona.
- **12.** El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Jacob Hernández Corona, aspirante a Candidato independiente al cargo de Gobernador, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual entrega cédulas de respaldo ciudadano, registrado con número de folio 000841.
- 13. El dos de marzo de dos mil dieciséis, el Ciudadano José Jorge Moreno Durán, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador, presentó escrito en la Oficialía de

Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual entrega cédulas de respaldo ciudadano, registrado con número de folio 000904.

- **14.** El dos de marzo de dos mil dieciséis, el Ciudadano Jacob Hernández Corona, aspirante a Candidato independiente al cargo de Gobernador, presentó en alcance a su escrito de veintinueve de febrero del mismo año, escrito mediante el cual exhibe cédulas de respaldo ciudadano, registrado con número de folio 000905.
- **15.** Mediante correo electrónico de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, se envió al Subdirector de Coordinación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, archivo adjunto para validación de registros de apoyo ciudadano del aspirante Jacob Hernández Corona, a candidato independiente a Gobernador del Estado.
- **16.** En respuesta al correo eléctrico referido en el antecedente anterior, se informó a la autoridad local la validación del apoyo ciudadano que presentó el aspirante Jacob Hernández Corona, respecto del folio 000841, recepcionado el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.
- 17. Mediante oficio número ITE-PG 192/2016, de fecha cinco de marzo de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, envío al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, por el cual se solicitó la verificación de los registros de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Gobernador, respecto de los folios 000904 y 000905.
- **18.** En respuesta al oficio señalado en el antecedente que precede a través de oficio INE-JLTLX-VE/0564/16, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, informó que se identificaron una serie de inconsistencias en la información que fue remitida referente a la verificación de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Gobernador.
- 19. Con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala, remitió a esta autoridad electoral local oficio número INE-JLTLX-VE/0573/16, mediante el cual informa lo correspondiente el resultado de la verificación de los registros de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Gobernador, toda vez que se detectaron inconsistencias en la captura del reconocimiento óptico de caracteres (OCR).
- **20.** Mediante oficio número ITE-PG 231/2016, de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, envío al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por el cual se solicitó la verificación de los registros de apoyo ciudadano del aspirante Jacob Hernández Corona.

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 base IV, V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 38, 39 fracción I, II y 51 fracción I y VIII, 123 párrafo segundo y tercero, 127, 128, 129 fracciones I, II, III, II, y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, párrafo cuarto, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 51, fracción LVII, 299, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre la verificación del apoyo ciudadano que presenten los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

- **III. Planteamiento.** El legislador tanto federal, como local, al potenciar los derechos humanos para que los ciudadanos puedan ser votados y contender en los procesos electorales y acceder a los cargos de elección popular, sin la necesidad de ser propuestos por los partidos, han alcanzado un logro en la vida democrática del país, en esa tesitura y con el cambio de modelo electoral el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene el deber jurídico de verificar el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate.
- IV. Análisis. Para el caso en particular y toda vez que al día doce de marzo de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral no ha remitido la verificación de los registros de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Gobernador en el estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ajustándose al principio rector de certeza en materia electoral, podrá realizar ajustes a los plazos a fin de allegarse de elementos que permitan arribar a una decisión de quienes alcanzaron el porcentaje requerido para ser candidato independiente al cargo de Gobernador, mismo que deberá ser difundido ampliamente en los medios que para tal efecto determine.

Por tanto, en razón de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, hasta las veintitrés horas, con cuarenta minutos, del doce de marzo del año en curso, no ha remitido a la autoridad electoral local, la información

respecto al resultado de la verificación de los registros de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Gobernador, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General en aras de dar certeza a la verificación del apoyo ciudadano que recabaron los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado, procede ampliar el plazo para verificar el porcentaje requerido para el presente proceso electoral ordinario 2015-2016, para el cargo que se refiere, hasta el día quince de marzo del año en curso, previo al inicio del plazo de registro de candidatos a Gobernador del Estado.

De lo anterior, es pertinente señalar que a fin de potenciar el derecho de los ciudadanos de ser votados y solicitar su registro de manera independiente a todos los cargos de elección popular, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que establezca la legislación electoral, y con ello garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, tal y como lo prevé el artículo 35 de la Ley Fundamental.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación del plazo hasta el día quince de marzo de dos mil dieciséis para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

SEGUNDO. Notifíquese a los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Gobernador, en el domicilio señalado en su manifestación de intención, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones